

PROTOCOLO CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR

Año 2025



Colegio Los Alerces de Talagante

I. INTRODUCCIÓN

El cierre anticipado del año escolar es una situación excepcional que se aplicará solo de existir una solicitud fundada por parte del apoderado de un estudiante del colegio y se registrará por el siguiente procedimiento y requisitos.

II. PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS

1. Para iniciar el proceso, el apoderado debe solicitar una entrevista con el jefe de UTP para entregar los antecedentes del caso.
2. El cierre anticipado del año escolar se solicita mediante una carta solicitud dirigida a la dirección del colegio.
3. En la solicitud debe exponer por escrito las razones y acreditar la condición que fundamenta la solicitud mediante la documentación pertinente. La carta solicitud debe especificar el nombre del estudiante, curso, motivo de la solicitud, antecedentes que avalen la solicitud, identificación del apoderado (nombre completo, RUT), firma del apoderado.
4. La carta solicitud debe ser entregada en la secretaria del colegio.

II. CIERRE DE AÑO ESCOLAR POR PROBLEMAS DE SALUD

1. Si por razones de enfermedad severa y prolongada, embarazo adolescente de alto riesgo u otras razones médicas debidamente acreditadas, el/la estudiante se encuentra en tratamiento o imposibilitado de asistir al colegio, no pudiendo continuar su asistencia a clases y/o continuar con sus estudios, deberá exponerse la situación adjuntando la documentación, protocolos de exámenes, tratamiento, informes y certificación médica de acuerdo a la especialidad de la enfermedad que aqueja al estudiante. Los certificados emitidos por especialistas, médicos tratantes, deben indicar explícitamente que la o el estudiante se encuentra en tratamiento e imposibilitado de terminar el año escolar.
2. Una vez recepcionada la solicitud de cierre de año anticipado, el caso será revisado en conjunto por la Dirección y la Unidad Técnica Pedagógica, quienes cautelarán que los certificados que se adjuntan a la solicitud correspondan a la fecha en que se solicita el cierre de año y a la especialidad pertinente.
3. No se considerarán certificados, informes u otros documentos emitidos por profesionales que no tengan relación con la enfermedad declarada.
4. No se considerarán certificados, informes u otros que no sean originales, ni emitidos por parientes o familiares.
5. Para solicitar el cierre de año escolar anticipado, los/as estudiantes deberán a lo menos haber rendido un semestre del año respectivo, con el promedio semestral en todas las asignaturas y las notas mínimas declaradas por nuestro reglamento de evaluación y promoción vigente (Decreto 67/2018).

6. La respuesta a la solicitud de cierre anticipado del año escolar, es de carácter facultativo, por lo tanto, podrá ser aceptada como también rechazada. En ambos casos la respuesta será informada al apoderado por escrito a través de dirección en un plazo no superior a 15 días hábiles.
7. Los apoderados tendrán derecho a una apelación en un plazo no mayor a 5 días hábiles y la dirección podrá solicitar nuevos antecedentes. Esta respuesta se dará en un nuevo plazo de 15 días hábiles siendo esta respuesta de carácter inapelable.
8. Para solicitar el cierre del año escolar anticipado, los estudiantes deberán a lo menos haber rendido un semestre del año escolar respectivo, teniendo todas las notas programadas para dicho semestre, sin evaluaciones pendientes y, por lo tanto, con el promedio semestral en todas las asignaturas, junto con haber asistido al menos a 20 semanas de clases con un porcentaje de asistencia igual o superior al 85% del semestre cursado. Independientemente de la solicitud, para ser promovido a fin del año lectivo, el estudiante deberá cumplir con los requisitos legales de promoción estipulados en el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar vigente.
9. En caso de no tener rendido y cerrado el primer semestre del año lectivo y encontrándose imposibilitado de terminarlo, para cumplir con el requisito de tener el primer semestre cursado y cerrado, el estudiante podrá ausentarse del colegio para recuperarse de su enfermedad y tendrá plazo para rendir las evaluaciones pendientes hasta el 05 de diciembre del año lectivo en curso. De no lograr rendir las evaluaciones pendientes y por consiguiente no tener al menos un semestre cursado y cerrado y una asistencia a clases de a lo menos 20 semanas, con un porcentaje de asistencia igual o superior al 85 % para el período de 20 semanas, el estudiante no podrá ser promovido de curso.

10. Para los casos que se presenten con posterioridad al 30 de septiembre, se les considerará también las calificaciones del segundo semestre hasta la fecha que se indique según asistencia, procediendo de acuerdo a las normas de promoción establecidas en el Reglamento de evaluación vigente.
11. El cierre anticipado del año escolar, sólo tiene implicancias académicas en relación con las evaluaciones y asistencia. El/La estudiante continuará siendo alumno/a regular del establecimiento hasta finalizar el año lectivo que cursa y la promoción se realizará de acuerdo a la normativa vigente (Decreto 67/2018).
12. Es responsabilidad del apoderado velar por la nivelación del o la estudiante para su reingreso a clases.
13. El/a estudiante podrá reintegrarse a sus labores académicas solamente con la autorización de su médico tratante.
14. La circular Nº 1 del 2024 de la Superintendencia de Educación, señala que no existe la condición “alumno oyente”, por lo tanto, el estudiante para el cual se ha resuelto aceptar la solicitud de cierre anticipado del año escolar, desde la fecha en que es aceptada la solicitud, el estudiante no podrá asistir al colegio a actividades lectivas o no lectivas, premiaciones, campeonatos, graduaciones, actos, actividades extraprogramáticas, salidas educativas u otras actividades institucionales organizadas por el colegio que se realicen en el dentro o fuera de él.
15. Toda obligación administrativa y económica del apoderado con el colegio se mantiene de acuerdo con el contrato de prestación de servicios acordado por las partes, de modo que la solicitud de cierre anticipado por parte del apoderado no lo exime de sus obligaciones contractuales con el colegio, toda vez que es el apoderado quien hace la solicitud y el estudiante no pierde su calidad de alumno regular. La opción en caso contrario es solicitar el retiro del alumno del colegio.

IV. CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR POR INTERCAMBIO ESTUDIANTIL EN EL EXTRANJERO.

16. Se diferencian dos situaciones, una de estudiantes que no vuelven al colegio y otra de estudiantes que luego del intercambio vuelven al colegio. En este protocolo solo se describe la segunda situación que corresponde a estudiantes que se ausentan del colegio por un tiempo inferior a un semestre y vuelven al colegio.
17. Si el tiempo de ausencia es mayor a un semestre corresponde aplicar el protocolo de Retiro y pérdida de calidad de alumno regular, sin promoción.
18. Si la ausencia por intercambio ocurre antes de finalizar el primer semestre y el estudiante se reintegra al colegio antes de finalizar el año escolar. En total, y sin incluir el periodo de ausencia, el estudiante debe cursar al menos 20 semanas de clases presenciales del mismo año lectivo, con porcentaje de asistencia igual o superior a ochenta y cinco por ciento sobre el total presencial.
19. A su regreso, el estudiante tendrá un plazo fijado por UTP para rendir las evaluaciones pendientes del primer semestre, para cerrar dicho semestre y para las evaluaciones pendientes del segundo semestre. En el intertanto mantendrá el régimen de evaluaciones normales fijadas para las asignaturas de su curso.
20. El apoderado y el estudiante deben firmar un compromiso que implique responsabilizarse personalmente de nivelar y lograr los objetivos de aprendizaje desarrollados y trabajados en el colegio durante el periodo de inasistencia por intercambio.

21. Si la ausencia por intercambio ocurre después de finalizar el primer semestre y el regreso se produce al iniciar el año lectivo siguiente. Se procede según protocolo de cierre anticipado del año escolar. Se entrega informe de notas del semestre cerrado si así se requiere y se procede de acuerdo con las normas de promoción o repitencia establecidas en el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar vigente.
22. Si el estudiante con motivo del intercambio deja de asistir al colegio con posterioridad al 30 de septiembre, se les considerarán también las calificaciones del segundo semestre y se procede según protocolo de cierre anticipado del año escolar de acuerdo con las normas de promoción o repitencia establecidas en el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar vigente.
23. En el acta final del periodo escolar aparece la fecha de cierre anticipado de año escolar.
24. Si la ausencia por intercambio ocurre antes de finalizar el segundo semestre y el regreso se produce luego de iniciado el año lectivo siguiente. Se procede según cierre de año escolar anticipado para el año lectivo que cursa considerando las calificaciones del primer semestre y las calificaciones del segundo semestre consignadas a la fecha de su retiro por intercambio.